

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00039 - 00 (*Cuaderno principal*)

No se puede tener en cuenta las diligencias remitidas por el libelista en la medida de que no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el inciso 5° del auto del 9/03/2021 (pdf 06 cp.) y, además, porque las mismas fueron mal diligenciadas en la medida de que se dijo estar notificando por aviso, pero no se ha agotado siquiera la citación previa para notificación personal (arts. 291 y 292 CGP) y la dirección electrónica «*madvila-1970@hotmail.com*» no existe (p. 12 pdf 07 cp.).

En todo caso se precisa que actualmente para notificar por canal digital es necesario probar la forma como se obtuvo la información al respecto, más allá de la mera manifestación de parte (art. 8° DL 806 de 2020; sentencia C-420 de 2020), caso contrario, deberá acudirse a las reglas del estatuto procesal general que también permiten la remisión de las comunicaciones por medios tecnológicos siempre que conste acuse de recibo o la remisión a la dirección postal (arts. 291 y 292 CGP).

Requíerese al abogado demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión informe sobre las medidas adoptadas para la conservación del título valor original, informe la ubicación del mismo y manifieste que será aportado para su exhibición cuando el despacho lo requiera (num. 12 art. 78 CGP) y proceda a adelantar las diligencias para integrar el contradictorio en debida forma (art. 8° DL 806 de 2020; art. 291 y 292 CGP), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (num. 1° art. 317 *ibidem*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.34 del 17/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0499835b006e5443de26cca6f68f098e0d711df1940b12290c5866788c2595

Documento generado en 13/08/2021 05:02:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>